



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 288 -2017-MPC

Cusco, 11 SEP 2017

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.**

### VISTOS:

El Documento ingresado a la Entidad con Expediente N° 29093, de fecha 31 de julio de 2017, presentado por Porfirio Ylla Yupanqui; Informe N° 472-GTVT/GMC-2017, del Gerente de Transito, Vialidad y Transporte; Informe N° 647-OGAJ/MPC-2017, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 94-GM/MPC-2017, del Gerente Municipal, y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias; así como, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

**Que**, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de sus competencia dentro de sus jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, de fecha 17 de marzo de 2017, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la Ley N° 27444;

**Que**, el artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: "1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: **1.1.** Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. **1.2.** Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)";

**Que**, el artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444, respecto de los recursos administrativos, establece lo siguiente: "**216.1** Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración. b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. **216.2** El término para la interposición de los



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARÍA  
GENERAL

**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.";

**Que**, el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, sobre el recurso de apelación, señala lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.";

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el mismo que establece en su ANEXO I, establece el Cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre;

**Que**, la infracción con Código M-1 establecida en el Cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, se configura por lo siguiente: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito";

**Que**, el artículo 274°, del Código Penal, señala que el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, se configura cuando: "El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad (...). Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será (...);

**Que**, de acuerdo al Acta de Intervención Policial por Accidente de Tránsito, de fecha 14 de julio de 2016, levantado por efectivos policiales, se señala que en circunstancias que realizaban patrullaje motorizado por inmediaciones de la Av. Velazco Astete, realizaron una intervención a solicitud de Jesús Manuel Gonzales Quispe, quien refirió haber sido víctima de accidente de tránsito por parte de Porfirio Ylla Yupanqui, quien presentaba visibles síntomas de estado de ebriedad;

**Que**, según la Papeleta de Infracción N° 131906E, de fecha 14 de julio del 2016, Porfirio Ylla Yupanqui, conductor del vehículo con placa de rodaje N° X1F-631, cometió la infracción, tipificada con código M.1;

**Que**, según Certificado de Dosaje Etilico N° 0025-009626, se estableció que Porfirio Ylla Yupanqui, conducía su vehículo con presencia de alcohol en su sangre de 1.85 gr/l;

**Que**, de acuerdo al Dictamen N° 0351-2017-RRVD-DAIS/GTVT-MPC, la Jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y transporte, opina sancionar al conductor infractor al Reglamento Nacional de Tránsito;

**Que**, a través de la Resolución Gerencial de Sanción N° 1801-2017-GTVT-GMC, de fecha 20 de julio de 2017, se resolvió lo siguiente: "PRIMERO: SANCIONAR al conductor administrado PORFIRIO YLLA YUPANQUI, domiciliado en la Comunidad Campesina Huillcarpay S/N del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, por la infracción de código M-01, con la sanción pecuniaria de 100% de la UIT (correspondiente a S/. 3,950.00) y solidariamente al propietario del vehículo automotor de placa de rodaje N° X1F-631; administrados Pedro Auca Gonzales y Luz Marina Quispe Suma, con domicilio en la APV. Patrón San Sebastián L-10 distrito de San Sebastián, provincia y departamento del





MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARÍA  
GENERAL

**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

Cusco con la precitada sanción. **SEGUNDO:** SANCONAR al conductor PORFIRIO YLLA YUPANQUI, con la cancelación de la licencia de conducir N° Z42631452 e inhabilitación definitiva para obtener licencia (...);

**Que,** de acuerdo al Documento ingresado a la Entidad con Expediente N° 029093, de fecha 31 de julio de 2017, Porfirio Ylla Yupanqui, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 1801-2017-GTVT-GMC, de fecha 20 de julio de 2017, sustentando su recurso en lo siguiente: "Que es propietario del vehículo; por lo que, no se debe sancionar a los responsables solidarios, en razón a que adquirió dicho vehículo de sus anteriores propietarios; sin embargo, no ha realizado la transferencia correspondiente; asimismo, solicita se disminuya la sanción impuesta en su contra y se le fraccione la sanción pecuniaria, entre otros;

**Que,** con Informe N° 472-GTVT/GMC-2017, el Gerente de Transito, Vialidad y Transporte remite el expediente administrativo a Gerencia municipal, para ser resuelto en instancia superior;

**Que,** mediante Informe N° 647-OGAJ/MPC-2017, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que el Recurso de Apelación interpuesto contra la RESOLUCION GERENCIAL DE SANCION N° 1801-2017-GTVT-GMC, de fecha 20 de julio del 2017, no es procedente, (...);

**Que,** a través del Informe N° 94-GM/MPC-2017, de fecha 24 de agosto de 2017, el Gerente Municipal, Ing. Ismael Sutta Soto, señala que a través de Resolución de Alcaldía N° 209-2017-MPC, de fecha 05 de julio de 2017 fue designado en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, por tal motivo, remite el expediente a Despacho de Alcaldía para que resuelva el recurso de apelación interpuesto por Porfirio Ylla Yupanqui, ello teniendo en consideración de que la Ley del Procedimiento Administrativo General establece como causal de abstención, lo siguiente: (...) Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto (...); por lo que, refiere que habiendo emitido en primera instancia la resolución materia de apelación, no es procedente su intervención para resolver el presente recurso de apelación;

**Que,** previamente al análisis del presente expediente, corresponde precisar que de acuerdo a lo establecido en la Ley, el recurso de apelación debe ser resuelto por el superior jerárquico, bajo esa premisa, el superior jerárquico de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte es Gerencia Municipal, por cuanto dicho recurso debería ser resuelto a través de una Resolución de Gerencia Municipal; sin embargo, a la fecha, el Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte que resolvió el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada, actualmente ocupa el cargo de Gerente Municipal, por lo que, en el presente caso no corresponde que el recurso de apelación interpuesto por la administrada sea resuelto a través de una Resolución de Gerencia Municipal, en razón a que el actual Gerente Municipal, previamente ya ha manifestado su parecer sobre el presente caso; en tal sentido, corresponde que el presente caso sea resuelto por el Titular de la Entidad a través de una Resolución de Alcaldía;

**Que,** dentro de ese contexto, verificado y realizado el correspondiente análisis de los actuados en el presente expediente, tenemos que a través del Acta de Intervención Policial por Accidente de Tránsito, de fecha 14 de julio de 2016, levantado por efectivos policiales, la Papeleta de Infracción N° 131906E y el Certificado de Dosaje Etílico N° 0025-009626, se ha acreditado que en fecha 14 de julio de 2016, Porfirio Ylla Yupanqui, conducía el vehículo de placa de rodaje N° X1F-631, en estado de ebriedad, y que producto de ello ocasiono un accidente de tránsito, y siendo que el administrado a través de su recurso de apelación no ha desvirtuado la sanción que se le impuso; corresponde, declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Porfirio Ylla Yupanqui contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 1801-2017-GTVT-GMC, de fecha 20 de julio de 2017;



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, estando a las facultades señaladas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR,** Infundado el recurso de apelación interpuesto por Porfirio Ylla Yupanqui contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 1801-2017-GTVT-GMC, de fecha 20 de julio de 2017, emitido por el Gerente de Transito, Vialidad y Transporte, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR,** a Gerencia Municipal, Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



CARLOS MOSCOSO PEREA  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Emerson V. Loaiza Peña  
SECRETARIO GENERAL